Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2021-98527363-APN-VOCII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 15 de Octubre de 2021

Referencia: Sentencia 35.092-I NABLA S.A.

En la Ciudad de Buenos Aires, en el día de la fecha, se reúnen los miembros de la Sala “A” Dres. Pablo A. Porporatto (Vocal subrogante de la 3° Nominación), Claudio E. Luis (Vocal subrogante de la 1° Nominación) y Laura A. Guzmán (Vocal Titular de la 2° Nominación) a efectos de resolver la causa N° **35.092-I** caratulada **“NABLA S.A.** s/ recurso de apelación”,

El Dr. Porporatto dijo:

I.- Que a fs. 96/124 la recurrente interpone recurso de apelación contra la Resolución Nº 88/2011 (DV RPOS), de fecha 21 de junio de 2011, dictada por la Jefa de la División Revisión y Recursos de la Dirección Regional Posadas de la AFIP-DGI, mediante la cual determinó su obligación tributaria frente al Impuesto al Valor Agregado correspondiente a los períodos fiscales 1 a 4, 7, 11 y 12/2006, 2, 3, 6 a 9/2007, 1, 3 a 5 y 8 a 12/2008 , con más intereses resarcitorios y se le aplicó una multa equivalente a dos veces el impuesto presuntamente evadido con sustento en los arts. 46 y 47 incs. a) y b) de la ley 11.683, para los períodos fiscales 1 a 4, 7, 10 a 12/2006, 1 a 3 y 6 a 9/2007, difiriéndose la aplicación de sanciones para los períodos fiscales 1 a 5 y 8 a 12/2008 de conformidad con el art. 20 de la ley 24.769.

Expone la recurrente los argumentos de hecho y de derecho en que funda su pretensión y solicita se revoque la resolución apelada, con costas al Fisco Nacional.

II.- Que, a fs. 138/163 el Fisco Nacional contesta el traslado conferido y solicita que por las razones de hecho y de derecho que expone, se rechace el planteo de la recurrente y se confirme las resolución recurrida, con costas. Acompaña los antecedentes administrativos y plantea el caso federal.

III.- Que a fs. 167 se abrió el período probatorio haciéndose lugar a la prueba informativa y a la pericial contable. A fs. 390 se declara cerrado el mismo y se elevan los autos a consideración de la Sala. Seguidamente se ponen a disposición los autos para alegar. A fs. 403 se llaman los autos a sentencia.

A fs. 406/413 obra agregada sentencia de fecha 5 de febrero de 2019 por la cual se resolvió confirmar parcialmente la resolución apelada, respecto de la determinación del Impuesto al Valor agregado correspondiente a los proveedores Cerquetella, Farías y Donati, y se revocó parcialmente la misma, en relación al proveedor

Valdes, con costas en proporción a los respectivos vencimientos. Asimismo se ordenó al Fisco Nacional que practique la reliquidación conforme lo allí resuelto.

A fs. 420 y 444 la recurrente y el Fisco Nacional, respectivamente, interponen recurso de apelación contra el decisorio de este Tribunal, los que fueron concedidos a fs. 445.

A fs. 424/443 el organismo recaudador acompaña la reliquidación ordenada, la que fue impugnada por la actora a fs. 446/447, por lo que a fs. 448 se le ordenó practicar una nueva liquidación, la que obra agregada a fs. 449 y se encuentra pendiente de aprobación, habiéndose corrido un nuevo traslado a la recurrente a fs. 462 a tal fin.

IV.- Que a través de presentación vía correo electrónico de fecha 14/08/2020 –conf. Acordada del 28/07/2020- la parte actora informa a este Tribunal respecto de su acogimiento a la Ley N° 27.541, acompaña el Formulario F.408NM con sello receptor de fecha 28/02/2020, Plan de Facilidades de Pago M833215 de fecha 13/04/2020, en 1 cuota. Expresamente se allana total e incondicionalmente ante la pretensión fiscal desistiendo de toda acción y derecho, incluso el de repetición, asumiendo el pago de las costas y gastos causídicos. Asimismo solicita la condonación de pleno derecho de la multa aplicada.

Este Tribunal mediante PV-2020-65435035-APN-VOCIII#TFN resolvió correr traslado al Fisco Nacional de lo informado por la parte actora, quien contesta bajo el RE-2020-70724537-APN-SGAI#TFN, señalando que consultada el área competente esta última informó que, la actora ha incorporado los importes de capital e intereses discutidos en autos en el plan Mis Facilidades N° M833215 según Ley 27541, siendo la fecha de consolidación el 13/04/2020 por un importe total consolidado $ 458.877,74, habiendo abonado en un único pago al contado conforme lo establecido por el artículo 13 inc. b) de la Ley 27541 “…Cancelación mediante pago al contado, hasta la fecha en que se efectúe el acogimiento al presente régimen, siendo de aplicación en estos casos una reducción del quince por ciento (15%) de la deuda consolidada…” (crf. RE-2020-70724537-APN-SGAI#TFN)

Por su parte, informa que la recurrente no se encuentra incursa en las causales de exclusión del art. 16 incisos a) y b) de la Ley N° 27.541, no pudiendo constatar el resto de los incisos.

Ello así, requerida la actora, manifiesta con carácter de declaración jurada no encontrarse incursa en ninguna de las causales de exclusión previstas en el art. 16 de la referida norma (crf. RE-2021-04729675-APN-SGAI#TFN) y acompaña Certificado de Acreditación de la Condición de Micro, Pequeña o Mediana Empresa (crf. RE-2021-31597070-APN-SGAI#TFN).

V.- Que mediante PV-2021-30028436-APN-VOCII#TFN se habilita la feria extraordinaria para tratar la presentación realizada por la actora.

VI.- Que en función de lo expuesto y habiendo presentado la recurrente el Formulario F. 408NM de desistimiento y/o allanamiento total e incondicional a la pretensión fiscal de toda acción y derecho, incluso el de repetición, por los conceptos y montos involucrados en autos, y que se hace cargo de las costas y costos del juicio y no surgiendo de las constancias de autos que la recurrente se encuentre comprendida en las exclusiones previstas por el artículo 16 de la Ley Nº 27.541 (texto según Ley 27.562), corresponde tener a la recurrente por desistida de la acción y del derecho, incluso el de repetición en la presente causa, con costas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9º de la citada ley y artículos 7, 10 y siguientes de la Resolución General Nº 4667/2020 y modificatoria

VII.- Que en relación a la condonación de la multa y los intereses, cabe destacar que el acogimiento de la actora, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley 27.541 (texto según Ley 27.562), tiene como efecto el desistimiento de acciones, reclamos o recursos en trámite, así como de toda acción y derecho, incluso el de

repetición, respecto de las obligaciones regularizadas, siendo este el alcance del pronunciamiento a dictarse en la presente causa. Ello sin perjuicio de que el Organismo Fiscal deberá tenerlo en consideración al momento de verificar el cumplimiento de las condiciones previstas en los artículos 25 y 46 de la RG 4816/2020 y el criterio adoptado por la Sala B que integro como Vocal titular a los efectos de la conformación de la base de cálculo para la regulación de honorarios, ajustado a la doctrina plenaria de la Alzada fijada en los autos "ALPARGATAS SAIC c/ DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA s/ RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO" de fecha 16/12/2020.

El Dr. Luis dijo:

I.- Que adhiero a los relatos formulados por el Dr. Porporatto.

II.- Que la ley 27.541 y su modif. estableció un régimen de "*Regularización de obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduaneras*" para obligaciones vencidas al 31/07/2020 inclusive (art. 8). Dicho régimen dispuso una serie de beneficios (art. 11) para aquellos sujetos que adhieran al régimen y "…*mientras cumplan los pagos* …" de las obligaciones regularizadas. Al efecto, claramente estableció (art. 13) que el goce de los beneficios "… *procederá si los sujetos cumplen*…" con el pago –por compensación, contado o en cuotas- "…*del capital, multas firmes e intereses no condonados*".

Por ello, ante el desistimiento formulado por la actora y el pago realizado en una única cuota, corresponde que este Tribunal la tenga por desistida de toda acción y derecho, incluso el de repetición, por remitidos los intereses en la proporción que correspondan y condonada la multa, conforme las acreditaciones referenciadas en el Considerando IV.- del voto del Vocal preopinante.

III.- Que, respecto de las costas, razones de economía procesal me llevan a aplicar el criterio establecido por el plenario de la Alzada in re "Alpargatas SAIC c/ DGI" del 16/12/2020, y por ende, imponerlas a la actora en la proporción de los importes regularizados, y por su orden respecto de la proporción de los intereses remitidos y la multa condonada, cfme. lo dicho al respecto en numerosos pronunciamientos dictados por la Sala C, en la cual revisto la calidad de Vocal Titular de la 8va. Nominación (v. EX 2019-105040889- -APN#SGAI#TFN, caratulado "Tech Mac SRL s/ recurso de apelación", sent. del 11/03/2021; EX 2019-106043080- -APN#SGAI#TFN, caratulado "Olnatur SA s/ recurso de apelación", sent. del 15/04/2021, entre otros).

La Dra. Guzmán dijo:

Que adhiero al voto del Dr. Luis, destacando que el beneficio se encuentra sujeto al control que el organismo fiscal efectúe oportunamente respecto de los extremos que debe satisfacer la actora para su oportuno goce.

Con respecto a las imposición de costas, adhiero a la solución a la que se arriba en el voto precedente, bien que con los argumentos vertidos en numerosos pronunciamientos de esta sala, entre otros, "BARION, OSVALDO PABLO S/apelación" (EX-2019-95066524-APN-SGAI#TFN), 16/3/2021; "LIMPIA 2001 S.A s/apelación".(Expte.N° 48.538-I), 18/3/2021; entre muchos otros.

Por ello, por mayoría, **SE RESUELVE:**

1) Tener a la recurrente por desistida de la acción y del derecho, incluso el de repetición en la presente causa, en los términos de la ley 27.541, con costas.

2) Condonar la multa aplicada y los intereses resarcitorios en la proporción dispuesta en el artículo 11 de la norma

citada. Costas por su orden.

Regístrese, notifíquese a los domicilios electrónicos de las partes -conforme lo dispuesto en Acta del Acuerdo celebrado el 8 de Septiembre de 2020 IF-2020-60084748--APN-VOCXXI#TFN, anexa a la RESOL- 2020-44- -APN-TFN#MEC – B.O. 11/09/2020, procédase a la impresión y agregación de la presente al expediente papel y, oportunamente, archívese.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.10.13 16:21:38 -03:00

Pablo Alejandro Porporatto
Vocal
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.10.14 17:53:45 -03:00

Claudio Esteban Luis
Vocal
Vocalía I Sala A Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.10.15 13:27:36 -03:00

Laura Amalia Guzman
Vocal
Vocalía II Sala A Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.10.15 13:27:37 -03:00